

PRONUNCIAMIENTO N° 198-2023/OSCE-DGR

Entidad: Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas

Referencia: Licitación Pública N° 2-2023-MINEM/DGER-1, convocada para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Instalación del Servicio Eléctrico Rural de las Localidades de las Prov. de la Mar, Huamanga, Cangallo, Huancasancos, Victor Fajardo, Vilcashuaman, Lucanas, y Parinacochas, del Dpto. de Ayacucho y de la Prov. de Angaraes, del Dpto. de Huancavelica”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, correspondiente al Trámite Documentario N° 2023-24249602-LIMA, recibido el 4 de mayo de 2023, y subsanado mediante Trámite Documentario N° 2023-24275127-LIMA del 12 de mayo de 2023, Trámite Documentario N° 2023-24285030-LIMA del 16 de mayo de 2023¹, Trámite Documentario N° 2023-24316422-LIMA del 26 de mayo de 2023 y Trámite Documentario N° 2023-24323465-LIMA del 30 de mayo de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **CORPORACION MEJIA S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad mediante mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 28, referida a los “**Gastos por fianza y fideicomiso**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 30, referida a la “**Camioneta pick up**”.

¹ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamiento”.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Referido a los gastos por fianza y fideicomiso.

El participante CORPORACION MEJIA S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 28, conforme a lo señalado:

“(…)

Indicamos los siguiente:

Si bien se ha aclarado que “el postor considerará los costos que crea conveniente por estos conceptos como parte de su oferta”, consideramos que la entidad también debería de realizar las correcciones si es necesario y así poder garantizar que el Valor Referencial este acorde los requerimientos de la Licitación, evitando que los postores tengan que destinar montos de otros rubros a fin de cubrir los rubros no considerados o que tengan alguna deficiencia, más aún si estos están siendo detectados y comunicados a la Entidad en la Etapa de presentación de Consultas/Observaciones. En consecuencia, solicitamos que el punto observado de los costos de Gastos por fianza y fideicomiso sea recalculado considerando el valor del monto total de la obra en el Valor Referencial tal como se solicitó en primera instancia, para evitar que el contratista tenga limitación en la elaboración de su oferta y que estos costos sean acordes y con sustento de entidades financieras que avalen que los montos son del mercado actual. (...).” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo –por tanto– la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dicho lo anterior, y previo al análisis del caso particular, cabe indicar que, este Organismo Supervisor no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir Informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Al respecto, cabe señalar que, en el desagregado de gastos generales publicado en el formulario electrónico del expediente técnico del SEACE, se aprecia lo siguiente:

1.5 Gastos financieros y otros gastos						
Descripción	Und.	Costo Directo Obra (s/.)	% de CD al mes	Costo/mes S/.	Tiempo (meses)	Parcial S/.
Cartas fianza y Fideicomiso	mes	19 346 340,74	0,05%	9 673,17	14,00	135 424,38

Es así que, de la revisión de la consulta y/u observación N° 28 del participante CORPORACION MEJIA S.A.C., se observó lo siguiente:

Consulta u observación N° 28:	Absolución:
<p><i>En los gastos generales <u>se observa que el cálculo de la fianza y fideicomiso se ha calculado en función del Costo Directo de la Obra. Se solicita calcular este monto en función del Monto Total de la Obra</u>, ya que el costo de la Fianza y Fideicomiso se calcula sobre el monto total.</i></p>	<p><i><u>Los costos mensuales en que se incurre por estos conceptos, determinado en base al costo directo, son referenciales</u>, tomados en base a costos históricos de otras obras de similar envergadura. El postor considerará los costos que crea conveniente por estos conceptos como parte de su oferta.</i></p>

El subrayado y resaltado es nuestro

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 178-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 26 de mayo de 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 25 de mayo de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Para el cálculo de la Fianza y Fideicomiso tomado en cuenta en la estructura de los gastos generales se ha considerado el siguiente desagregado por la Fianza de Fiel Cumplimiento y por Fideicomiso:

Cálculo del costo por Carta Fianza

Para el cálculo de la fianza de fiel cumplimiento se ha tomado en cuenta los costos de la cotización de AVLA Peru que se anexa al presente, el cual considera el costo de comisión mensual a una Tasa Efectiva Anual de 3,20%, o su equivalente a una Tasa Efectiva Mensual de 0,26%, por el tiempo de 14 meses de la Carta Fianza (12 meses para la ejecución de la obra y 2 meses para la Liquidación), considerando también los costos por elaboración y emisión de Carta Fianza, ascendiendo a un costo total de S/ 85 477,81.

CÁLCULO DEL COSTO POR CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO		
1	Plazo de Obra	12 meses
2	Presupuesto de Obra (con IGV)	27 385 436,98 soles
3	Presupuesto de Obra (sin IGV)	23 207 997,44 soles
4	Monto a Garantizar (10% Monto de la Obra)	2 320 799,74 soles
5	Tiempo de Carta Fianza	14 meses
6	T.E.A.	3,20%
7	T.E.M.	0,26%
8	Comisión Mensual (4) x (7)	6 099,84 soles
9	Comisión Total (5) x (8)	85 397,81 soles
10	Costo por Elaboración y Emisión de Cartas Fianza	80,00 soles
11	Costo Total por Carta Fianza (9)+(10), sin IGV	85 477,81 soles

Cálculo del costo por Fideicomiso

Para el cálculo del costo por Fideicomiso se ha tomado en cuenta los costos de la cotización de CORFID que se anexa al presente, cuyo desagregado considera los conceptos

que se indican a continuación, ascendiendo para el presente proyecto a un costo total de S/ 49 946,57.

CÁLCULO DEL COSTO POR FIDEICOMISO (ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO POR MATERIALES)		
A	Plazo de Obra	12 meses
B	Plazo de Fideicomiso (Plazo de Obra/2+2 meses)	8 meses
1	Comisión de Estructuración (costo único)	8 615,10 soles
2	Gastos relacionados al fideicomiso (costo único)	4 700,00 soles
3	Comisión de Administración Total (Costo Mensual x Plazo de Fideicomiso)	30 631,47 soles
4	Comisión por Modificación Integral (costo único)	4 000,00 soles
5	Comisión por Adendas (costo único)	1 000,00 soles
6	Comisión por Representación (costo único)	1 000,00 soles
7	Costo Total por Fideicomiso (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6), sin IGV	49 946,57 soles

Se adjunta como anexo al presente, la estructura de cálculo de los gastos generales en concordancia a los costos por Cartas Fianza y Fideicomiso calculados líneas arriba.

(...)

La base imponible considerada en el cálculo de la carta fianza, para el caso del presente proceso, ascendente al 10% del monto de la obra (2 320 799,74), garantiza el cumplimiento de la finalidad pública que representa la ejecución de las obras de este proyecto.

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante consulta y/u observación N° 28, el recurrente solicitó que se corrija el cálculo de la fianza y fideicomiso de los “gastos generales”, debido a que dicho cálculo se estaría realizando en función al costo directo, debiendo ser el monto total -es decir, el valor referencial-; ante lo cual, el comité de selección señaló que, “*los costos mensuales en que se incurre por estos conceptos, determinado en base al costo directo, son referenciales, tomados en base a costos históricos de otras obras de similar envergadura*”.
- Es así que, el recurrente formuló su cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 28, indicando que el cálculo realizado por la Entidad sería incorrecto, por lo que, solicitó se considere como la base imponible para el cálculo de los gastos por fianza y fideicomiso, al valor del monto total de la obra, -es decir, el valor referencial-.
- En relación a ello, la Entidad mediante su informe complementario, remitió el cálculo detallado de la fianza y el fideicomiso; asimismo, indicó que “(…) la base imponible considerada en el cálculo de la carta fianza, para el caso del presente proceso, ascendente al 10% del monto de la obra (2 320 799,74), garantiza el cumplimiento de la finalidad pública que representa la ejecución de las obras de este proyecto”. Además, adjunto el cálculo de los gastos generales en donde se

consideró los montos determinados para la fianza y fideicomiso detallados en su Informe Técnico N° 178-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS.

- Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, a través del Informe Técnico N° 178-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS, habría actualizado y adecuado el desgagado de gastos generales, adecuando la base imponible al 10% del monto total de la obra sin IGV para el cálculo de la fianza y detallando el cálculo del fideicomiso, bajo su responsabilidad.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que la Entidad corrija el cálculo de la fianza y fideicomiso considerando como base imponible el valor del monto total de la obra; y, en la medida que recién mediante Informe complementario posterior, la Entidad modificó dicho aspecto en el cálculo de la fianza, bajo su exclusiva responsabilidad; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se publicará** el desgagado de los “gastos generales” remitido mediante Informe Técnico N° 178-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS.
- Se **dejará** sin efecto todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Referido a la Camioneta pick up.

El participante CORPORACION MEJIA S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 30, conforme a lo señalado:

“(…)

Indicamos los siguiente:

Aunque se menciona que “el postor considerará el porcentaje de uso y costo del vehículo que crea conveniente por este concepto como parte de su oferta”, consideramos que la entidad también debería de realizar las correcciones si es necesario y así poder garantizar que el Valor Referencial este acorde los requerimientos de la Licitación, evitando que los postores tengan que destinar montos de otros rubros a fin de cubrir los rubros no considerados o que tengan alguna deficiencia, más aún si estos están siendo detectados y comunicados a la Entidad en la Etapa de presentación de Consultas/Observaciones.

Consideramos que en el ítem "Camioneta Pick up", debería corregirse el precio de compra de la camioneta, ya que no se ha presentado el sustento que se solicitó en primera instancia.

Por esta razón, solicitamos que se realicen las correcciones pertinentes en el ítem observado y se actualice el Valor Referencial. (...). (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamento

Cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo –por tanto– la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dicho lo anterior, y previo al análisis del caso particular, cabe indicar que, este Organismo Supervisor no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir Informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Al respecto, cabe señalar que, en el desgregado de gastos generales publicado en el formulario electrónico del expediente técnico del SEACE, se aprecia lo siguiente:

1.4 Mobiliario, equipo, material de oficina y otros							
Descripción	Und.	Cant.	Desgaste %	Tiempo (meses)	Gasto/ Und.xmes (S/.)	Parcial (S/.)	
Mobiliario de oficina	Glb/mes	2	6,00%	12,00	2 200,00	3 168,00	
Computadora	Glb/mes	2	6,00%	12,00	2 450,00	3 528,00	
Impresora	Glb/mes	2	6,00%	12,00	668,00	961,92	
Útiles de Oficina	Glb/mes	2	100,00%	12,00	650,00	15 600,00	
Camioneta pick up	Glb/mes	3	6,00%	12,00	75 380,00	162 820,80	

Es así que, de la revisión de la consulta y/u observación N° 30 del participante CORPORACIÓN MEJIA S.A.C., se observa lo siguiente:

<p><u>Consulta u observación N° 30:</u></p> <p><i>En el cálculo de los Gastos Generales en el ítem 1.4 “Mobiliario, equipo, material de oficina y otros”; se observa que para el concepto de “Camioneta pick up” se ha considerado un precio de compra de S/ 75,380.00 y al tipo de cambio de 3.85 NS / USD <u>nos resulta un costo de USD 19,579.00</u>, que difiere mucho del precio en el mercado actual <u>considerando que las camionetas de este tipo superan los USD 35,000.00</u>; por lo que <u>solicitamos se sustente el precio de compra de este vehículo y se actualice el monto en el ítem correspondiente.</u></i></p>	<p><u>Absolución:</u></p> <p><i>El <u>costo considerado en los gastos generales, en el valor referencial del presupuesto de obra por el uso de la camioneta pick up, es referencial.</u> El postor considerará el porcentaje de uso y el costo del vehículo que crea conveniente por este concepto como parte de su oferta.</i></p>
---	---

El subrayado y resaltado es nuestro

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 164-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 16 de mayo de 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 10 de mayo de 2023 y reiterativo del 15 de mayo de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

<p>“(…)</p> <p><i>Respecto a la consulta del postor, cabe precisar que, en el mercado existe una diversidad de precios de camionetas pick up para la labor requerida en la presente obra a contratar; tal como se muestra en el cuadro siguiente. En este sentido, <u>el costo de S/ 75 380.00 sin IGV considerado en los gastos generales es un valor aproximado al precio ofertado por el proveedor Derco-Motors Mass en S/ 75 891,32, el cual es un valor retrotraído del 12/01/2023 (fecha de cotización) al 30/05/2022 (fecha de la elaboración del valor referencial)</u>, correspondiendo por tanto a un precio de mercado, determinando el gasto por este concepto por el desgaste mensual del 6%. En este sentido, teniendo <u>estos precios el carácter de referencial</u>, los postores deberán considerar en su oferta los precios que estimen conveniente. Se adjunta al presente las tres (03) cotizaciones que se señalan en el cuadro siguiente:</i></p> <p>COTIZACIONES CAMIONETA PICK UP 4 X 4</p>
--



COTIZADOR



FECHA: 12/01/2023

CLIENTE: SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PROFESIONALES RUBELEC S.A.C.
RUC: 20172889540

MARCA	MODELO	VERSION	AÑO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
JAC	T8 PRO	MT 4X4 LUXURY	2023	4	\$24,490.00	\$97,960.00
GREAT WALL	POER	MT 4X4 LUX EIV FL	2023	4	\$24,550.00	\$98,200.00

GARANTÍA

- 03 Años o 100,000 Km (lo que ocurra primero).

Atentamente,



ASESOR

NOTA: La siguiente cotizacion tiene validez de 7 dias calendario.



JULIACA, 22 DE ENERO 2023

Atención:

SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PROFESIONALES RUBELEC S.A.C.

Presente -

Nos complace saludarle y a la vez presentarnos como **AUTOMOTRIZ PERUMOTOR.**, concesionario **MITSUBISHI**. Asimismo, remitirle la información detallada de nuestra camioneta:

Modelo : L200 4X4 2.4 TD GLX MT
 Año Modelo : 2023
 colores disponibles : BLANCO , PLATA , GRIS, ROJO , NEGRO



Foto referencial

PRECIO LISTA	US\$ 41,490.00
BONO DE DESCUENTO	US\$ 6,000.00
PRECIO TIENDA	US\$36,040.00
BONO POR + 1 UNIDAD	US\$1,500.00
PRECIO FINAL POR UNID	US\$34,540.00
PRECIO 4 UNIDADES	US\$138,160.00

Precio incluye IGV

Precio incluye tramite placa tarjeta

Precio incluye flete unidad puesta en Juliaca



TOYOTA

CONAUTO

JULIACA, 28 de marzo de 2023

Nro. Cotización
2317-2023-02864

Señores
SERV. Y REPRESET. PROFESIONALES RUBELEC S.A.

Impresión: 28/03/2023 08:59 PM

Presente.-

Por medio de la presente, tenemos el agrado de cotizarle el siguiente modelo:

Marca	TOYOTA	4x4 D/C 2GD AT SR Año de modelo 2023
Modelo	HILUX	
Código versión	2270	

	USD	S/.
Precio base	45,290.00	173,007.80
Campaña Toyota	0.00	0.00
Bono Toyota Life	0.00	0.00
Accesorios	0.00	0.00
Toyota Value	0.00	0.00
Seguro Toyota	0.00	0.00
Dcto. DLR	0.00	0.00
Total	45,290.00	173,007.80
Cantidad	1	1
Precio Total	45,290.00	173,007.80



Imagen referencial

Tipo de cambio referencial 3.8200
Precios incluyen IGV e ISC
Precios sujetos a variación sin previo aviso

NOTA: Los precios señalados en esta cotización son en dólares americanos. El precio en moneda nacional aparece en cumplimiento de la ley 28300, sólo de manera referencial, al tipo de cambio vigente al momento de la emisión de esta cotización. A los pagos que se realicen en moneda nacional se les aplicará el tipo de cambio vigente en la empresa al momento que efectivamente se realice el pago.

(...)" El subrayado y resaltado es nuestro.

Asimismo, a través de su Informe Técnico N° 178-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 26 de mayo de 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 25 de mayo de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

(...)"

Se ha adecuado el desagregado de los gastos generales considerando el precio determinado de S/ 75 891,32 para la "camioneta pick up", de acuerdo a la cotización presentada, para lo cual se adjunta al presente como anexo, la versión reformulada de los Gastos Generales, en el cual se ha modificado el costo de la "camioneta pick up".

(...)" El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante consulta y/u observación en cuestión, el recurrente solicitó que se sustente el precio de compra del vehículo camioneta pick up y se actualice el monto del ítem, de corresponder; ante lo cual, el comité de selección señaló que, "el costo considerado en los gastos generales, en el valor referencial del presupuesto de obra por el uso de la camioneta pick up, es referencial".
- Es así que, el recurrente formuló su cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 30, indicando que no se ha presentado el sustento solicitado en el pliego, por lo que se debería corregir el costo de la camioneta pick up por estar por debajo del precio de mercado.

- En relación a ello, la Entidad mediante su informe complementario, indicó que “(...) el costo de S/ 75 380.00 sin IGV considerado en los gastos generales es un valor aproximado al precio ofertado por el proveedor Derco-Motors Mass en S/ 75 891,32, el cual es un valor retrotraído del 12/01/2023 (fecha de cotización) al 30/05/2022 (fecha de la elaboración del valor referencial), correspondiendo por tanto a un precio de mercado, determinando el gasto por este concepto por el desgaste mensual del 6%”; asimismo, se habría adjuntado tres (3) cotizaciones de camioneta pick up.
- Asimismo, a través del Informe Técnico N° 178-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS se remitió el desagregado de gastos generales donde se actualizó el valor de la camioneta pick up al valor de S/ 75 891,32.
- Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, a través del Informe Técnico N° 164-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS, habría sustentado el precio de la camioneta pick up considerada en los gastos generales y habría adjuntado las cotizaciones que lo avalaría; asimismo, a través del Informe Técnico N° 178-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS habría actualizado el desagregado de gastos generales acorde con la cotización presentada.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente sería que se sustente el precio de la camioneta pick up considerado en el desagregado de gastos generales y que la Entidad, recién mediante informe técnico posterior habría presentado dicho sustento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**² lo indicado por la Entidad en su Informe Técnico N° 164-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS:

Respecto a la consulta del postor, cabe precisar que, en el mercado existe una diversidad de precios de camionetas pick up para la labor requerida en la presente obra a contratar, tal como se muestra en el cuadro siguiente. En este sentido, el costo de S/ 75 380.00 sin IGV considerado en los gastos generales es un valor aproximado al precio ofertado por el proveedor Derco-Motors Mass en S/ 75 891,32, el cual es un valor retrotraído del 12/01/2023 (fecha de cotización) al 30/05/2022 (fecha de la elaboración del valor referencial), correspondiendo por tanto a un precio de mercado, determinando el gasto por este concepto por el desgaste mensual del 6%. En este sentido, teniendo estos precios el carácter de referencial, los postores deberán considerar en su oferta los precios que estimen conveniente. Se adjunta al presente las tres (03) cotizaciones que se señalan en el cuadro siguiente:

COTIZACIONES CAMIONETA PICK UP 4 X 4

² La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

- **Se deberá tener en cuenta**³ lo indicado por la Entidad en su Informe Técnico N° 178-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS:

Se ha adecuado el desagregado de los gastos generales considerando el precio determinado de S/ 75 891,32 para la “camioneta pick up”, de acuerdo a la cotización presentada, para lo cual se adjunta al presente como anexo, la versión reformulada de los Gastos Generales, en el cual se ha modificado el costo de la “camioneta pick up”.

- **Se publicarán** las cotizaciones remitidas mediante Informe Técnico N° 164-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS.
- **Se publicará** el desagregado de los “gastos generales” remitido mediante Informe Técnico N° 178-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS.
- Se **dejará** sin efecto todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

³ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

“(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. La que deberá ser una CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN, ejecutable en la ciudad de Lima.*

(...)

f) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. La que deberá estar ubicada en la ciudad de Lima.*

(...)

h) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*

i) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. (Anexo N° 09)*

j) *Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. (Anexo N° 10)*

k) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*

l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales h) i) y j).*

(...). El resaltado y subrayados son agregados.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 178-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 26 de mayo de 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 25 de mayo de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

Se considerará lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

f) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*

(...). El subrayado y resaltado es nuestro.

De lo expuesto, se aprecia que se está requiriendo que la garantía de fiel cumplimiento sea necesariamente una ‘Carta fianza o Póliza de caución ejecutable en la ciudad de Lima’ y en tanto, dicho aspecto no ha sido previsto ni requerido por las Bases Estándar.

Asimismo, se aprecia que se estaría requiriendo que el domicilio del contratista necesariamente sea en la ciudad de Lima, lo cual no tendría asidero, ya que las Bases Estándar disponen que el domicilio para efectos de notificación debe ser definido por el

contratista; por lo que, la Entidad a través del Informe Técnico N° 178-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS habría decidido suprimir dicho extremo.

Además, corresponde señalar que lo establecido en el literal l) no resultaría congruente con las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección; ya que, se debería referir a los literales i), j) y k).

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. ~~La que deberá ser una CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN, ejecutable en la ciudad de Lima.~~

(...)

f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. ~~La que deberá estar ubicada en la ciudad de Lima.~~

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales ~~h) i) y j) i), j) y k).~~

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Otras Penalidades

De la revisión del numeral 2.3.18. “Otras Penalidades” de los “Términos de referencia” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

<i>Penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuesto de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
<i>1</i>	<i><u>Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</u></i>	<i>0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.</i>	<i>Según informe del Supervisor de la obra</i>
<i>2</i>	<i><u>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con</u></i>	<i>0,5 UIT por cada día de ausencia del</i>	<i>Según informe del Supervisor de</i>

	<u>el personal acreditado o debidamente sustituido.</u>	personal en obra.	la obra
3	<u>Si EL CONTRATISTA no instala la señalización respectiva para la delimitación de la zona de trabajo y/o el personal no cuenta con los Equipos de Protección Personal para la actividad.</u>	0,50 UIT por cada infracción	Según informe del Supervisor de la obra
3	<u>Si EL CONTRATISTA o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de la obra impidiéndole anotar las ocurrencias.</u>	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor de la obra
4	<u>El Personal de EL CONTRATISTA no cumple con utilizar los equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra, incumple el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas.</u>	0,5 UIT por cada trabajador y por cada día.	Según informe del Supervisor de la obra
5	<u>En caso culmine la relación contractual entre EL CONTRATISTA y el personal ofertado y LA ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas.</u>	0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Supervisor de la obra
6	<u>EL CONTRATISTA no cumple con la entrega del Expediente Técnico Final Conforme a Obra, en el plazo indicado en el Contrato.</u>	0,25 UIT por cada día de atraso.	Según informe del Supervisor de la obra

El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, corresponde señalar que, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, establecen lo siguiente:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
	(...)		

En caso se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico, incluir la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA], impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
<i>Esta penalidad solo aplica si el cuaderno de obra es físico.</i>			

El resaltado y subrayado son agregados.

Respecto a la penalidad N° 3:

De la revisión de la penalidad N° 3, se advierte que la Entidad estaría penalizando, entre otros, cuando *el personal no cuenta con los Equipos de Protección Personal para la actividad.*

Al respecto, se advierte que, dicho extremo de la penalidad estaría inmerso en la penalidad N° 4, la cual penaliza cuando *el personal del Contratista no cumple con utilizar los equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra.*

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la segunda penalidad N° 3 de la siguiente manera:

Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
3	Si EL CONTRATISTA no instala la señalización respectiva para la delimitación de la zona de trabajo y/o el personal no cuenta con los Equipos de Protección Personal para la actividad.	0,50 UIT por cada infracción	Según informe del Supervisor de la obra

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absoluto y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la segunda penalidad N° 3:

De la revisión de la segunda penalidad N° 3, se advierte que la Entidad estaría penalizando *si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de la obra impidiéndole anotar las ocurrencias.*

Al respecto, se advierte que, de conformidad con el numeral 9.3 de la Directiva N° 009-2020-OSCE/PRE “Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital”, excepcionalmente, una Entidad, **de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección de la contratación de una obra**, puede solicitar autorización para usar un

cuaderno de obra físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet. Para dicho efecto, debe presentar la respectiva solicitud, por cada contrato de obra, a través del formato previsto en el Anexo N° 1 de dicha Directiva.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 164-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 16 de mayo de 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 10 de mayo de 2023 y reiterativo del 15 de mayo de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Con respecto a la Penalidad N° 03, será suprimida, debido a que en la obra se contará con el Acceso al Cuaderno de Obra Digital.

(…)”. El resaltado y subrayado son agregados.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** la segunda penalidad N° 3 en atención al Informe Técnico N° 164-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 5:

De la revisión de la penalidad N° 5, se advierte que la Entidad estaría penalizando *en caso culmine la relación contractual entre EL CONTRATISTA y el personal ofertado y LA ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas*, por cada día de ausencia del personal en obra; la cual podría estar inmersa en la penalidad N° 2, la cual también penaliza ante la ausencia del personal en obra por no haber sido sustituido debidamente, entre otros.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 164-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 16 de mayo de 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 10 de mayo de 2023 y reiterativo del 15 de mayo de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Con respecto a la Penalidad N° 05, será suprimida.

(…)”. El resaltado y subrayado son agregados.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** la penalidad N° 5 en atención al Informe Técnico N° 164-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a las penalidades en la proforma del contrato:

De la revisión de la cláusula décimo séptima “penalidades” del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte que la Entidad no habría incluido todas las penalidades de los términos de referencia en la referida cláusula de la proforma del contrato, faltando la penalidad N° 6. Asimismo, la numeración de las penalidades de la proforma del contrato no corresponde a la numeración de los términos de referencia.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se incluirá** la penalidad N° 6 de los términos de referencia en la cláusula décima séptima “penalidades” del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases.
- **Se corregirá** la numeración de las penalidades en la cláusula décima séptima “penalidades” del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3. Valorizaciones

De la revisión del Anexo N° 1 “Documentación para la presentación de la valorización” de la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD se advierte lo siguiente:

Anexo N° 1 "Documentación para la presentación de la valorización"							
N	Documentos de sustento para la presentación de la valorización	Documentos a presentar según tipo de valorización					
		Obra Principal	De Obras Adicionales	De Mayores Metrados	De Mayores Gastos Generales Variables Diario	De Mayores Costos Directos	De Intereses Legales
1	Informe del Supervisor o Inspector sobre la valorización	x	x	x	x	x	x
2	Resumen de la Valorización	x	x	x	x	x	x
3	Planilla de la Valorización de obra (por especialidades, en caso corresponda)	x	x	x			
4	Planilla de los metrados ejecutados durante el periodo	x	x	x			
5	Plano o croquis de seguimiento de lo ejecutado en el periodo	x	x	x			
6	Cálculo de las penalidades, en caso corresponda	x					x
7	Cálculo de reajustes	x	x	x			
8	Cálculo de amortizaciones y deducciones, en caso corresponda	x					
9	Copia del cronograma valorizado de obra	x					
10	Gráfico de la Curva S	x					
11	Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda	x	x	x			
12	Vistas fotográficas de las partidas ejecutadas durante el periodo	x	x	x			
13	Factura correspondiente al monto y mes de la valorización	x	x	x	x	x	x
14	Copia de asientos del Cuaderno de Obra, solo en caso el OSCE haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico	x	x	x	x	x	x
15	Anexos						
a	Copia del Acta de Entrega de Terreno (solo para la primera valorización)	x					
b	Copia del asiento de cuaderno de obra que autoriza su ejecución			x			
c	Documentación que acredite los Mayores Gastos Generales Variables incurridos, sólo en caso de paralización total de obra				x		
d	Documentación que acredite los Mayores Costos Directos incurridos					x	
e	Copia de las Tasas de intereses legales						x
f	Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra						x

Ahora bien, de la revisión del numeral 11.1. "Pago por valorizaciones mensuales" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

"(...)

11.1. PAGO POR VALORIZACIONES MENSUALES

Las valorizaciones se elaboran en forma mensual utilizándose el procedimiento que establece el Artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y podrá reajustarse tal como lo señala el artículo 195, utilizándose para ello las fórmulas polinómicas aprobadas del expediente técnico.

La inclusión de cualquier trabajo o material en los pagos mensuales, no deberá ser interpretada como aceptación de tal trabajo o material y en consecuencia no impedirá el rechazo de aquel trabajo, así estuviera cancelado parcialmente, si se descubre que el mismo no está en estricto acuerdo con las especificaciones. Este rechazo incluirá también el trabajo posteriormente ejecutado, si hay secuencia de dependencia.

Todos los equipos instalados, materiales y trabajos comprendidos en los pagos mensuales ejecutados, serán considerados como propiedad de la DGER, pero esta disposición no libera a EL CONTRATISTA de la responsabilidad total del mantenimiento hasta la conclusión del Contrato.

Cuyos metrados (suministro y montaje) para la valorización deberán estar registrados en el Sistema de Información de Obra por el contratista y verificados por la supervisión; sin cuyo registro no se tramitará la valorización mensual.

"(...)"

Al respecto, cabe señalar que, de la revisión del Primer listado de entidades obligadas a aplicar la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD “Gestión de las valorizaciones de obra a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, se advierte que la Entidad “Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas” **se encuentra incluida**.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**⁴ que, la Entidad deberá aplicar las disposiciones contempladas en la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD “Gestión de las valorizaciones de obra a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.4. Cláusula vigésima sexta: Anticorrupción

De la revisión de la cláusula vigésima sexta “Anticorrupción” del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

“(…)

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

(…)”. El subrayado y resaltado son agregados.

Al respecto, se evidencia que no se habrían consignado todos los extremos estipulados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento.

⁴ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la cláusula vigésima sexta “Anticorrupción” del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5. Cláusula trigésima primera: Junta de resolución de disputas

De la revisión de la cláusula trigésima primera “Junta de resolución de disputas” del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

“(…)

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas; encargando su organización y administración al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú.

La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por UN (1) MIEMBRO, el cual será designado conforme la Directiva del OSCE sobre Junta de Resolución de Disputas”.

(...)”. El subrayado y resaltado son agregados.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

Importante para la Entidad

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 243.4 del artículo 243 del Reglamento, la obligatoriedad de someter a Junta de Resolución de Disputas las controversias en los contratos de obra por montos superiores a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00), es obligatoria. Asimismo, el sometimiento de la solución de controversias a una Junta de Resolución de Disputas en los contratos cuyos montos sean iguales o menores a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00) es facultativa. En tal sentido, según lo previsto en el Anexo N° 2 de la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD incluir la siguiente cláusula, según corresponda:

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto (en adelante, las “Normas Aplicables a la JRD”); encargando su organización y administración al [DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DESIGNADO POR LAS PARTES AL CUAL ENCARGAN LA ORGANIZACIÓN DE LA JRD].

La JRD estará compuesta por [TRES (3) MIEMBROS / UN (1) MIEMBRO], los/el cual/es será/n designado/s conforme a las Normas Aplicables a la JRD.

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JRD.

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se advierte que dicha cláusula no estaría acorde a lo indicado en las Bases Estándar aplicables.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 164-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 16 de mayo de 2023, remitido con

ocasión de la notificación electrónica del 10 de mayo de 2023 y reiterativo del 15 de mayo de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

De acuerdo al formato de Bases Estandarizadas se establecen los siguientes extremos en la Clausula trigésima primera: Junta de resolución de disputas:

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto (en adelante, las “Normas Aplicables a la JRD”); encargando su organización y administración al [DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DESIGNADO POR LAS PARTES AL CUAL ENCARGAN LA ORGANIZACIÓN DE LA JRD].

La JRD estará compuesta por [TRES (3) MIEMBROS / UN (1) MIEMBRO], los/el cual/es será/n designado/s conforme a las Normas Aplicables a la JRD.

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JRD.

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

(…)”. El resaltado y subrayado son agregados.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la cláusula trigésima primera “Junta de resolución de disputas” del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

~~Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas; encargando su organización y administración al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú.~~

~~La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por UN (1) MIEMBRO, el cual será designado conforme la Directiva del OSCE sobre Junta de Resolución de Disputas”.~~

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto (en adelante, las “Normas Aplicables a la JRD”); encargando su organización y administración al [DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DESIGNADO POR LAS PARTES AL CUAL ENCARGAN LA ORGANIZACIÓN DE LA JRD].

La JRD estará compuesta por [TRES (3) MIEMBROS / UN (1) MIEMBRO], los/el cual/es será/n designado/s conforme a las Normas Aplicables a la JRD.

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JRD.

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.6. Documentos del expediente técnico de obra

De la revisión integral del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advierte que no se habrían encontrado el “cálculo del costo hora hombre”.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 164-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 16 de mayo de 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 10 de mayo de 2023 y reiterativo del 15 de mayo de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

*Los costos de hora-hombre considerados en el presupuesto de obra: Capataz (h-h) = S/ 31,49; Operario (h-h) = S/ 24,22; Oficial (h-h) = S/ 19,13 y Peón (h-h) = S/ 17,29), han sido tomados del Boletín Técnico de CAPECO, **publicado a la fecha de elaboración del presupuesto de obra: Mayo del 2022**, consignados en el Cuadro: Costo hora-hombre en edificación vigentes del 01/06/2021 al 31/05/2022, los mismos que incluyen los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente. **Se adjunta copia de los costos de hora-hombre publicados en el Boletín Técnico de CAPECO del mes de marzo del 2022**, los cuales estaban vigentes al 30/05/2022.*

Ver Anexo 01.

(...)”. El subrayado y resaltado son agregados.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se publicará** el cálculo del costo hora hombre remitido mediante Informe Técnico N° 164-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPS.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3. Corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se habrían atendido oportunamente los pedidos información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 4.4. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el

artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.

- 4.5.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 1 de junio de 2023

Códigos: 14.1, 12.6, 6.1.